



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/43884
C. A.: 16.27S.714.1.11-56/2003
Bitácora: 23/KV-0124/01/23

Resolución No. 529 /2024

Ciudad de México, a

05 MAR 2024

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo, relativo a la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **DGZF-884/08**, se dicta la siguiente resolución; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **09 de Julio de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor del **C. Mauro Humberto Lara Verde**, el Título de Concesión **DGZF-884/08**, respecto de una superficie de **175.81 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en: **cisterna construida con cimentación de piedra de la región, piso sobre un firme de concreto armado, los muros son de block de concreto y sobre ésta una cubierta de concreto armado con malla Lac, arranque de muelle de madera y escalones de madera, localizada en calle Sac-Bajo, Lote 82, Laguna Macax, Colonia Residencial Mar Turquesa, Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **cisterna, escalera y arranque de muelle**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **27 de Febrero de 2009**, fecha en que se notifico.

SEGUNDO.- Que el **24 de Septiembre de 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la resolución administrativa No. **2887/18**, a través de la cual autoriza al **C. Mauro Humberto Lara Verde**, ceder los derechos y obligaciones del título de concesión **DGZF-884/08**, en favor de la moral denominada **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**

TERCERO.- Que con fecha **25 de Enero de 2023**, el **C. Miguel Jesús Esquivel Colli**, en su carácter de representante legal de la moral **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**, personalidad que acredita mediante copia de **Escritura Pública** número **8,978** (ocho mil novecientos setenta y ocho),



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MEDIO AMBIENTE



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 53/43884
C. A.: 16.275.714.1.11-56/2003
Bitácora: 23/KV-0124/01/23**

volumen 72, Tomo A, de fecha **18 de Julio de 2014**, pasada ante la Fe del **Lic. Benjamín Salvador de la Peña Mora**, titular de la Notaría Pública número **20**, en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; presentó en el área de Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, "**Solicitud de Prórroga**", respecto de la vigencia del Título de Concesión **DGZF-884/08**.

CUARTO.- Que con fecha **08 de Marzo de 2023**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud referida anteriormente, quedando registrada dentro del expediente administrativo **53/43884**, en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la "**Solicitud de Prórroga**" de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracción I inciso a, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/43884
C. A.: 16.27S.714.1.11-56/2003
Bitácora: 23/KV-0124/01/23

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/43884
C. A.: 16.27S.714.1.11-56/2003
Bitácora: 23/KV-0124/01/23

caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
REVENIMIENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/43884
C. A.: 16.27S.714.1.11-56/2003
Bitácora: 23/KV-0124/01/23

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a) La solicitud de **prórroga** en estudio fue presentada en el área de Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, el día **25 de Enero de 2023**, lo que resulta **previo al vencimiento** del Título de Concesión **DGZF-884/08**, ya que la misma cuenta con una vigencia de **15 años**, el cual llegó a su término el día **27 de Febrero de 2024**, asimismo, fue suscrita por el C. **Miguel Jesús Esquivel Colli**, en su carácter de representante legal de la moral **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**
- b) Que con fecha **25 de Enero de 2023**, el C. **Miguel Jesús Esquivel Colli**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**, personalidad que acredita mediante copia de la **Escritura Pública número 8,978** (ocho mil novecientos setenta y ocho), volumen 72, Tomo A, de fecha **18 de Julio de 2014**, pasada ante la Fe del **Lic. Benjamín Salvador de la Peña Mora**, titular de la Notaría Pública número **20**, en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, presento **"Solicitud de Prórroga"**, respecto de la vigencia del Título de Concesión **DGZF-884/08**.
- c) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- d) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$3,219.00 M.N.**, por concepto de recepción y



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/43884
C. A.: 16.275.714.1.11-56/2003
Bitácora: 23/KV-0124/01/23

estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

- e) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita mediante:

CONSTANCIA DE NO ADEUDO, oficio No. **DZFMT/954/2022**, de 19 de Septiembre de 2022, emitido por el Director de Zona Federal Marítimo Terrestre del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, correspondiente hasta el quinto bimestre del año 2022

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la **Solicitud de Prórroga** presentada el día **25 de Enero de 2023**, se **AUTORIZA la Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **DGZF-884/08**, por un plazo de **15 años** adicional al concedido inicialmente, mismo que empezará a correr a partir del día **28 de Febrero de 2024**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral denominada **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/43884
C. A.: 16.275.714.1.11-56/2003
Bitácora: 23/KV-0124/01/23

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **Prorroga** la vigencia del Título de Concesión **DGZF-884/08**, a favor de la moral denominada **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **28 de Febrero de 2024** al **28 de Febrero de 2039**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **DGZF-884/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**, que la presente resolución administrativa, podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al C. **Miguel Jesús Esquivel Colli**, representante legal de la moral denominada **Belmar Beach Club, S.A de C.V.**, y/o a través de su autorizada la **C. Jhoana Esther Colli Pool**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Supermanzana 7, Manzana 75, Lotes 13, 14 y 15, Carretera Sac Bajo, C.P. 77400, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**; Así mismo indica los siguientes correos electrónicos: **contraloria.belmarbeach@gmail.com**, y **contabilidad.belmarbeach@gmail.com**; de igual manera se hace del conocimiento los números telefónicos proporcionados: **998-195-6794** y **998-999-2000** extensión. **158 y 157**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



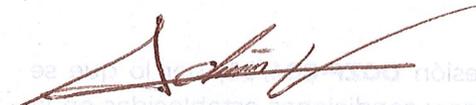
Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/43884
C. A.: 16.27S.714.1.11-56/2003
Bitácora: 23/KV-0124/01/23

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

El Director General


Víctor Adrián Vargas López

MAZF/MGT/JPV/YHS.